
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento a Jorge Alejandro Torres Barba y Evelyn Campos Ramírez, en términos del artículo 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo.

En los autos del juicio de amparo 643/2023-C promovido por Mónica Ramírez Sánchez, en su carácter de Subadministradora Desconcentrada Jurídica de la Administración Desconcentrada Jurídica de Baja California "2", con sede en Baja California, del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual reclama:

Acto Reclamado: La resolución de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, dictada por el juez de distrito especializado en el sistema penal acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, de la audiencia de impugnación 4/2020, formado con motivo del recurso de impugnación intentado en contra de la resolución de veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, emitida por la Agencia IV-1 del Ministerio Público de la Federación de esta ciudad..

En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con cuarenta y tres minutos del veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 03 de junio de 2024.
Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Gladis Elena Sandoval Corrales
Rúbrica.

(R.- 554101)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **165/2024-I**, PROMOVIDO POR CARLOS DÍAZ GARCÍA, CONTRA ACTOS DEL **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN NÚMERO DOS, SIN DETENIDO, DE LA AGENCIA INVESTIGADORA NÚMERO NORTE I, EN LA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA DEL DÉLITO DE ROBO DE VEHÍCULOS Y TRANSPORTE**, SE ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS A LA MORAL TERCERO INTERESADA AP SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL CUAL SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA Y SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN PARA QUE COMPAREZCA A JUICIO A HACER VALER SUS DERECHOS Y SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE PRACTICARÁN POR MEDIO DE LISTA.

Atentamente
Ciudad de México a cuatro de junio de dos mil veinticuatro.
Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito
de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
José Ignacio Salinas Díaz
Rúbrica.

(R.- 554117)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo **D.C. 866/2023-I**, promovido por **Laura Lorena Díaz Saavedra**, contra la sentencia de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del Toca **112/2023**, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado **Rubén Saavedra Pérez**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
 Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
 Rúbrica.

(R.- 553794)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de **amparo directo D.P. 89/2024-IV**, promovido por Leonardo Garnica Mendoza, contra la sentencia de quince de marzo de dos mil dieciocho, pronunciada por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca de apelación 43/2018, de su registro, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada de identidad reservada de iniciales M.D.J.M., con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la **tercera interesada Mariza de Jesús Matías**, de iniciales **(M.D.J.M.)**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse ante este tribunal, en el término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibida** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
 Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
 Rúbrica.

(R.- 553799)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento a la persona moral tercera interesada SEMITOGO, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal.

Presente.

En los autos del juicio de amparo indirecto 2044/2023, promovido por Alejandra Aidé Vergara Sánchez, contra actos de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, y otra autoridad, a quien reclama: la resolución de veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, emitida en el expediente laboral D-6/477/2017, en la que declaró infundado el incidente de sustitución patronal; y al ser señalada la persona moral tercera interesada SEMITOGO, Sociedad Anónima de Capital Variable, como tercera interesada y al desconocerse su domicilio, el veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la

Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 22 de mayo de 2024.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Lic. Jorge Arciniega Alcaraz

Rúbrica.

(R.- 553959)

Estados Unidos Mexicanos

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

En el juicio de amparo directo D-17/2024, promovido por María Ordoñez Becerra, albacea definitiva de la sucesión a bienes de Aurelio Ordoñez Limón o Aurelio Ordoñez, contra el acto de la Cuarta Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, consistente en la resolución dictada el ocho de noviembre de dos mil veintitrés, en el toca de apelación 242/2023, se ordenó emplazar por edictos a Alicia Moreno Alariste, de conformidad con lo previsto en los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse ante este tribunal colegiado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, señalando domicilio para recibir notificaciones personales, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes se le harán mediante lista. Se manda fijar en la actuario de este tribunal copia íntegra del proveído de veinte de mayo de dos mil veinticuatro, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito

Lic. Nadia Saldaña Vicente

Rúbrica.

(R.- 553960)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

EDICTO

Amparo Indirecto 1531/2023-Laboral.

En los autos del juicio de amparo indirecto 1531/2023, promovido por María Guadalupe Dávalos Olea, contra el acto del Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, consistente en el proveído de siete de octubre de dos mil veintidós, dictado dentro de los autos del juicio laboral 669/2008-A1 de su índice, por el cual declaró la imposibilidad jurídica para cumplimentar el laudo en el referido expediente, y ordenó su archivo; por consiguiente, al ser señalada como tercera interesada Cecilia Gabriela González Villa y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso C) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, esto es en el Excelsior, mismos que serán cubiertos por el Consejo de la Judicatura Federal, dado que la parte quejosa no cuenta con la solvencia económica para cubrir la publicación de edictos; se hace de su conocimiento que en la secretaria de este órgano jurisdiccional queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que comparezca al presente juicio de amparo.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

María del Rosario García Pérez

Rúbrica.

(R.- 553991)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
D.C. 332/2024-IV
“EDICTOS”

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 332/2024-IV**, promovido por Carlos Munguía Cruz, por propio derecho, contra actos de la **Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistentes en las resoluciones dictadas el **siete de marzo de dos mil veinticuatro**, en los tocas números **363/2022/2** y **363/2022/3**, relativos a los recursos de apelación interpuestos en el juicio ordinario civil, expediente número 402/2020, del índice del **Juzgado Cuarto Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México**, promovido por **Carlos Munguía Cruz**, en contra de José Alberto Mcdowell, la sucesión a bienes de Teresa Cruz de la Cruz y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, y su ejecución, por auto de tres de junio de dos mil veinticuatro, **se ordenó emplazar por edictos** al tercero interesado José Alberto Mcdowell, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de treinta días.

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veinticuatro.
 La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Aída Patricia Guerra Gasca
 Rúbrica.

(R.- 554099)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
“EDICTO”

MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ GAONA

En los autos del juicio de amparo directo número **D.C. 894/2023**, promovido por **RICARDO CADENAS GARDUÑO**, por derecho propio, contra el acto que reclama de la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de **veintisiete de junio de dos mil veintitrés**, dictada en el toca **60/2012/2**, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo que dispone el artículo 2º de la Ley de Amparo y el artículo 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos para que ocurran ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 16 de mayo de 2024.
 El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Fernando Aragón González
 Rúbrica.

(R.- 554106)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTOS

Félix Romero Salazar y Clementina Naranjo Castillo.

En el juicio de amparo 1054/2022, promovido por Martín Martínez Flores, contra actos del Juez Decimotercero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y del Secretario Ejecutor adscrito, por lo que ve a los actos reclamados derivados del expediente del juicio civil 1201/2010 del índice del Juzgado Decimotercero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, consistente en el remate que, aduce, se pretende practicar dentro del juicio 1201/2010 del índice del Juzgado Decimotercero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, sobre el bien inmueble del que manifiesta tiene posesión a título de dueño, identificado con el número 3015 Departamento 34 de la Avenida Patria de la colonia el Sauz, Guadalajara, Jalisco, lo anterior en su carácter de tercero extraño a juicio en estricto sentido: por tanto, se ordena emplazarles por edictos para que comparezcan dentro de los treinta días contados a partir del día

siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, las posteriores notificaciones les serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado; o bien, por medio de la lista de acuerdos que se publica en internet y que se coloca en un espacio de fácil acceso en el edificio que ocupa este Juzgado de Distrito; y el artículo 29 de la Ley de Amparo; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las DOCE HORAS DEL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Cabe mencionar que la quejosa no cuenta con solvencia económica para cubrir la publicación de edictos, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, ya que demostró que pagarlos afectará gravemente su economía personal o familiar, ante la precariedad de medios económicos para hacer frente a su carga procesal.

Zapopan, Jalisco, trece de mayo de dos mil veinticuatro.

El Secretario

Iván Salazar Elydd

Rúbrica.

(R.- 553982)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

BERNABÉ NAVA GÓMEZ.

En la causa penal número 58/2014, instruida en contra de Pedro Luis Hernández Campos y otros; por auto de catorce de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a Bernabé Nava Gómez por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república e igualmente en estrados de este juzgado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según su artículo 2°; deberá presentarse ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora ubicado en calle Doctor Paliza esquina con Londres número 44, colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora, a las diez horas (hora local) del diecisiete de julio del año en curso.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora

Guadalupe López Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 554176)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO:

En el juicio de amparo 867/2021-III, promovido por Norma González Ávalos, contra actos del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco y otras autoridades, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, toda vez que del estudio socioeconómico realizado a la parte quejosa, se determinó que la misma no cuenta con la capacidad económica para costear las publicaciones de edictos a su costa, se ordena emplazar por edictos a los terceros interesados Ricardo Lemuz Nuño o Ricardo Lemus Nuño y María Lidia Duran Muñoz, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Excelsior", por ser uno de los mayor circulación a nivel nacional; queda a disposición en este juzgado copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurran a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las nueve horas con cincuenta y seis minutos del veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Jorge Fernando Carbonell Espinosa

Rúbrica.

(R.- 554180)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

Heriberto Rangel Gallegos y Héctor Mario Rangel Gutiérrez.

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, promovida por Rodrigo Chavarría Cervantes, la cual se radicó con el número **540/2022**, contra la sentencia de doce de mayo de dos mil nueve, dictada en el **toca penal 932/2005**, por la Cuarta Sala Unitaria Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con residencia en esta ciudad.

En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado les corre traslado **MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que tienen el término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 27 de mayo de 2024.
 La Secretaria de Tribunal del Primer Tribunal Colegiado en
 Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Lic. Ma. Isabel Martínez Ramírez
 Rúbrica.

(R.- 554191)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 13/2024, promovido por Nolberto Reyes Hernández, contra el acto reclamado al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el cuatro de octubre de dos mil veintidós, en el toca de apelación 406/2022 y otras autoridades; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Juan Reyes Hernández, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibido que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
 Toluca, Estado de México, 3 de junio de 2024.
 La Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.
Licenciada Rosalva Carranza Peña
 Rúbrica.

(R.- 554203)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y
de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 613/2021-VIII-A, promovido por la Fundación Universidad de las Américas, Puebla (UDLAP), a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas Jesús Salvador Mijangos Patiño, contra actos del Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla y otras autoridades, se ha señalado como terceros interesados a Adalberto Ramos Huerta y Ernesto Luna Parra Carmona, como se desconocen sus domicilios actuales, se ordena emplazarlos por edictos a costa de la parte quejosa, que deberán publicarse en el Diario

Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas, de siete en siete días, asimismo se fijará en el lugar de avisos de este Juzgado Federal, copia íntegra del mismo, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la anterior. Queda a disposición de los referidos terceros interesados en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y anexos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido -el omiso- que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún de carácter personal se harán por lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 27 de mayo de 2024.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. Maricarmen Teresa Martínez Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 554103)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA TERCERA INTERESADA María de los Ángeles Flores Martínez,
en representación del menor de iniciales M.G.F.M.

Se hace de su conocimiento que Gildo Hernán Rodas Coutiño, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, dictada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal Zona 01, Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 36-C-1P01/2019-JA, la que modificó la sentencia de primera instancia. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 124/2024, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a quince de mayo de dos mil veinticuatro.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Civil del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Luis Antonio Galeazzi Sol
Rúbrica.

(R.- 554208)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
EDICTO

Tercero Interesado
Mario Rodrigo Álvaro Romo de Vivar.

En los autos de juicio de amparo número 282/2024, promovido por Giovanni Rodríguez Becerra y/o Geovami Rodríguez Becerra, contra el acto que reclama a la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio mencionado por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, y se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practicarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veinticuatro.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
María Fernanda Zaragoza Gómez
Rúbrica.

(R.- 554331)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 2761/2023-I
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **2761/2023-I**, promovido por **Pedro Antonio Plascencia Solórzano**, con fundamento el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **José de Jesús Hernández Fonseca**, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Atentamente
 Zapopan, Jalisco, veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.
 El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa,
 Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco
Lic. Juan Carlos Estrada Rodríguez
 Rúbrica.

(R.- 554441)

Estados Unidos Mexicanos
Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Ciudad Judicial Federal
Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo 180/2024, promovido por Francisco Javier Naveja Zermeño, contra actos de la Décima Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, y al desconocerse el domicilio actual de la tercera interesada Operadora de Bases Bares Bugasur, Sociedad Anónima de Capital Variable, a pesar que este Tribunal Colegiado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, toda vez que de las pruebas aportadas por la parte quejosa se determinó que la misma no cuenta con los recursos suficientes para costear la publicación de edictos a su costa, SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS al tercero interesado, Operadora de Bases Bares Bugasur, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, por ser uno de los de mayor circulación a nivel Nacional, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este órgano queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contado a partir de la última publicación de tal edicto, para que ocurra a este Tribunal Colegiado a hacer valer su derecho, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de persona que lo represente legalmente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Zapopan, Jalisco, a seis de junio de dos mil veinticuatro.
 Secretario del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Alejandro Mejía Angeles
 Rúbrica.

(R.- 554445)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
D.C. 318/2024
Diario Oficial de la Federación
EDICTO

Se notifica a:

- **Club Deportivo Sonata Angelópolis, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 318/2024, promovido por **Grupo Mas BS, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra la sentencia de doce de marzo de dos mil veinticuatro, pronunciada por la **Jueza Cuadragésimo Tercero Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, en el expediente 304/2022** y su ejecución, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su

domicilio, y en su carácter de tercera interesada, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, contará con el término de quince días para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este tribunal colegiado, lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos civiles y 181 de la Ley de Amparo, dejando a su disposición en la secretaria de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticuatro.
Secretaría de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Michelle Morales Hernández
Rúbrica.

(R.- 554105)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima
EDICTO

Por medio de este conducto, se emplaza a juicio a Rosario Aída Armenta Iriarte, a quien le reviste el carácter de tercera interesada en el juicio de amparo directo 467/2023 del índice de este Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, en el Estado de Colima.

De igual forma, se le hace saber que en esta controversia Gonzalo Álvarez Vigil, tiene el carácter de quejoso, el acto reclamado es la sentencia dictada el 30 de noviembre de 2022, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 38, con sede en esta ciudad capital, en el expediente 666/2019.

Dispone de treinta días a partir de la última publicación, para comparecer a este Tribunal Colegiado del XXXII Circuito, con sede en Colima, Colima, a defender sus derechos en el amparo directo 467/2023.

Atentamente
Colima, Colima, 27 de mayo de 2024.
Secretario de Acuerdos
Bricio Javier Lucatero Miranda
Rúbrica.

(R.- 554446)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

JOSÉ PÉREZ PÉREZ, TERCERO INTERESADO,
EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE.

En el juicio de amparo 716/2023, promovido por Adela Domínguez Sánchez por conducto de su apoderado legal Luis Arturo García Castañón, contra actos del Juez del Ramo Civil de Primera Instancia, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas y otra autoridad, radicado este Juzgado, se dictó acuerdo en esta data, que ordenó emplazarlo a juicio por edictos, por desconocer su domicilio, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días hábiles contado a partir de la última publicación, por sí o apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Queda a su disposición la demanda de que se trata; asimismo, se informa que la audiencia constitucional se llevará a cabo a las nueve horas con cuarenta minutos del veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.
Secretaría del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
María del Rosario Villalobos Gómez
Rúbrica.

(R.- 554454)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Quintana Roo,
con sede en Cancún
EDICTO

Emplazamiento a: Servicios Imperiales Sial, Sociedad Civil.

Se le hace saber que en este órgano jurisdiccional se tramita el juicio laboral 22/2024, promovido por Oliver Yazmani Medina Poot, por su propio derecho, en donde le reclama la indemnización constitucional, así como el pago de diversas prestaciones del despido, del que dice, fue objeto. Se ordenó emplazar al demandado por medio de edictos que serán publicados dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación en la República y en un periódico local de amplia circulación del Estado de Quintana Roo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este tribunal, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que de contestación a la demanda, ofrezca pruebas, pudiendo objetar las de la actora, debiendo adjuntar copia de dicho escrito y de la totalidad de sus anexos para correr traslado a su contraparte, apercibida que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y, en su caso, a formular reconvencción. Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la sede de este Tribunal, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se realizarán por boletín. Doy fe.

Cancún, Quintana Roo, 05 de junio de 2024.
 Secretaria Instructora del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
 en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún
Mireya Ortiz Landaverde
 Rúbrica.

(R.- 554462)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 342/2024-II, promovido por Anastacio Medina Bobadilla, contra la sentencia de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca 364/2023, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la tercera interesada víctima del sexo femenino menor de edad de identidad resguardada de iniciales A.C.M.L. (representada por Ana Karen Yamilet López Torres), publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
 Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
 Rúbrica.

(R.- 554469)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Av. Insurgentes Sur #2065, piso 11, ala B, colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01000
EDICTO

Tercera interesada de identidad reservada Patricia Rosalba Corso Cabañas

En los autos del juicio de amparo 617/2023-II, promovido por Patricia Margarita Pérez Rodríguez, contra el acto del Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio adscrito al Centro de Justicia Penal Federal con sede en el Reclusorio Norte de la Ciudad de México, consistente en la resolución de veintiséis de junio de dos mil veintitrés, dictada en la impugnación 628/2022, mediante la cual confirmó el acuerdo de no ejercicio de la acción penal de veinte de octubre de dos mil veintidós, en la carpeta de investigación FED/CDMX/SZN/0006311/2021; se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada Patricia Rosalba Corso Cabañas, o en su caso, a la persona que tenga legitimación para intervenir en el presente asunto. De

conformidad con lo dispuesto en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este juzgado federal, dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no comparecer o de no nombrar autorizados en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional, conforme con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad de México, México, treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Tania Ramos Loera

Rúbrica.

(R.- 554114)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México

EDICTO

En el juicio de amparo 1601/2022-VII, promovido por Benigna Arzola de la Cruz y otros, contra actos del Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con sede en Toluca; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Javier Uribe Iturbe, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Nicolás San Juan, Número 104, Sexto Piso, Torre D, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, Código Postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 10 de junio de 2024.

Jueza Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México

Karina Castillo Flores

Rúbrica.

(R.- 554474)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Tercer Tribunal Colegiado en
Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTOS A LOS:

Terceros Interesados

María Inés Gutiérrez Delgado, Cecilia Delgado Macías y María de la Luz Delgado Macías,

ésta por sí y como albacea de la sucesión de Abraham Delgado Palos.

En el amparo directo 233/2024 promovido por Ana Paola Rojas Jiménez, albacea de la sucesión a bienes de Agustín Rojas Romero, contra actos de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del juez Quinto de lo Civil de esta ciudad, consistente en la sentencia de treinta de enero de dos mil veinticuatro, dictada en el toca 1/2024; se ordenó emplazarlos por edictos para que comparezcan al día siguiente de la última publicación, si a su interés legal conviene; en el entendido de que en la secretaría de acuerdos quedan a su disposición las copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, a trece de junio de dos mil veinticuatro.

La Secretaria de Tribunal

Licenciada Eloísa Ramírez Aguirre

Rúbrica.

(R.- 554483)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo DC. 55/2024, promovido por los quejosos Rodolfo Arroyo Pérez, Alma Iraís Gómez Álvarez y Administradora de Restaurante Arrogo, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra la sentencia definitiva de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, dictada por la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 9/2020/3. En proveído dictado en esta fecha, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada Join Business Capital Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, los cuales deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, por tres veces, de siete en siete días. Dicha tercera cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a deducir sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, 20 de mayo de 2024.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Armando Lozano Enciso
Rúbrica.

(R.- 554484)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México
EDICTO

Cristián Raymundo Ruiz Orea u Oria, en razón de ignorar su domicilio, se le comunica que deberá comparecer a las diez horas del día diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, debidamente identificado con credencial oficial vigente ante este juzgado de Distrito, sito en calle Reforma número ochenta, colonia Lomas de San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa, código postal 09780, anexo al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente de esta ciudad, a fin de desahogar diligencia de ampliación de declaración ordenada en esta data en la causa penal 139/2019.

Atentamente
Ciudad de México, 21 de junio de 2024.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de
Procesos Penales Federales en la Ciudad de México
Eduardo Damián Sosa Jarquín
Rúbrica.

(R.- 554597)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoctavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercero interesado: Asociación Civil Cuacolandia.

En el juicio de amparo 922/2023, promovido por Armando Hernández Amaya, contra actos de la Dirección de Inspección y Vigilancia, Jefatura de Inspección de Obra y Ecología, del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco, de quien reclamó, "constituye el acto reclamado, la supuesta e ilegal medida de seguridad consistente en el aseguramiento precautorio respecto de los 13 equinos de mi propiedad, de diferentes colores, razas y tamaños, la cual nunca me fue notificada, ni tiene antecedentes que justifiquen su existencia, así como también desconociendo el suscrito quien es la supuesta autoridad que la emitió, si es que existe."; se ordena emplazar por edictos a la moral tercera interesada Asociación Civil Cuacolandia, a efecto de presentarse

dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica fecha para audiencia constitucional las once horas con seis del treinta de julio de dos mil veinticuatro, a la cual podrán comparecer a defender sus derechos, quedan a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

El Secretario del Juzgado Decimotavo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Licenciada Teresa Alicia Ledezma Velasco

Rúbrica.

(R.- 554172)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
EDICTO

Se hace del conocimiento del público en general lo siguiente:

En Zacatecas, Zacatecas, tres de junio de dos mil veinticuatro, en el juicio de amparo 800/2023-IV promovido por Virginia Dávila Castillo, por propio derecho, contra actos de la Jueza de Control y Oralidad Penal del Distrito Judicial de la capital y otra autoridad, por ignorar el domicilio de la tercero interesada Araceli de Haro Zúñiga, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada Araceli de Haro Zúñiga, haciéndole saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas; se le previene para que comparezca, por propio derecho o por conducto de quien con documento idóneo acredite ser su representante legal, en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, no imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se les harán por medio de lista que se publica en este juzgado. Asimismo, se ordena fijar en los estrados de este Tribunal una copia del presente edicto hasta en tanto se tenga por legalmente notificada a la citada tercero interesada.

Zacatecas, Zacatecas, 03 de junio de 2024.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas

Lic. María del Rosario Rodríguez Vázquez

Rúbrica.

(R.- 554710)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito
Zacatecas, Zacatecas
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos

En los autos del juicio de amparo directo 380/2024, del índice de este tribunal, promovido por Ana Luisa Vera Barajas, contra el acto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Uno en el Estado, derivado del expediente agrario 1014/2023, por desconocerse el domicilio cierto y actual del tercero interesado Leoncio Vera Hernández, en su calidad de causahabiente de Ana María Vera Almaraz, en auto de seis de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazarlo a juicio por medio de edictos. Se hace de su conocimiento que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este órgano colegiado a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito en el Estado.

Zacatecas, Zacatecas a seis de junio de 2024.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito

Lic. Gloria Isela Bailón Cisneros

Rúbrica.

(R.- 554713)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

En el juicio de amparo 1787/2023, promovido por Hugo Ernesto Trujillo Gracián, por propio derecho contra actos del Juez y Notificadores, ambos del Juzgado Segundo de lo Civil de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, toda vez que del estudio socioeconómico realizado a la parte quejosa, se determinó que la misma no cuenta con la capacidad económica para costear la publicación de edictos a su costa, se ordena emplazar por edictos a la Tercera Interesada Perla Yesenia Rodríguez Parra, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación, por ser los de mayor circulación a nivel nacional; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurran a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las once horas con treinta minutos del nueve de julio de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, a diez de junio de dos mil veinticuatro.
 Juez Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Maestro Rodrigo Torres Padilla
 Rúbrica.

(R.- 554723)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO.

Dirigido a: Jesús Mauricio López Andrade y Marco Antonio Méndez Garayoa.
 En acatamiento al acuerdo de siete de mayo de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio de amparo 57/2024-VII, del índice de este Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Jaime Padilla Mota, contra el acto reclamado consistente en la omisión de dar contestación a su escrito presentado el trece de diciembre de dos mil veintitrés, en el que solicitó audiencia de revisión de medida cautelar en la carpeta administrativa 3893/2020; juicio de amparo en el cual a Jesús Mauricio López Andrade y Marco Antonio Méndez Garayoa, se les informa que fueron señalados como terceros interesados y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse sus domicilios, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersonen los mismos y señalen domicilio para oír o recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
 Zapopan, Jalisco.
 Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
José Javier Flores del Rio
 Rúbrica.

(R.- 554729)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO:

LESVIA GÓMEZ ENTZIN (TERCERA INTERESADA)

En el juicio de amparo directo 843/2023, promovido por Jorge Navarro Hernández, por propio derecho, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, y como tercera interesada resulta ser Lesvia Gómez Entzin, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de veintinueve de junio de dos mil veintitrés, dictada en el toca civil 78-C-1C03/2016, por la citada autoridad, en la que se confirmó la sentencia definitiva de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, emitida por la Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del

Distrito Judicial de San Cristóbal, en la causa penal 103/2013, señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 27 de mayo de 2024.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito

José Antonio Moguel León

Rúbrica.

(R.- 554187)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del
Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Qro.
EDICTO:

Tercero interesado: Ana Rita Hinojosa Delgado.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo directo civil tramitado bajo el número **605/2023** promovido por Silvia Straffon Báez, en contra de la sentencia pronunciada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, dictada el nueve de agosto de dos mil veintitrés, en el toca civil 1491/2023, emplazándolo por este conducto para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto comparezca al juicio de amparo de mérito. Apercibida que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos copia de la demanda de amparo.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias

Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito

Licenciado Oscar Aben-Amar Palma Valdivia

Rúbrica.

(R.- 554812)

Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 391/2024, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Carlos Díaz Sánchez, contra los actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra, consistente en la sentencia de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, dictada en el toca 57/2024/1, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por edictos a tercera interesada Bienes Raíces y Fraccionamiento Redan, Sociedad Anónima, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente

Ciudad de México, a uno de julio de dos mil veinticuatro.

La Secretaria de Acuerdos del Noveno

Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. María Antonieta Solís Juárez

Rúbrica.

(R.- 554817)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

En los autos del **incidente de suspensión 428/2018-I**, promovido por **Francisco Javier de la Asunción Gutiérrez Hermosillo Corvera**, también conocido como, según su dicho, **Javier Gutiérrez Hermosillo Corvera**, contra el acto del **Juez Noveno de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**, en auto de **veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro**, se procedió a convocar postores y se señalaron las **diez horas con cincuenta y seis minutos del quince de julio de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble **marcado con el número 113-3 ciento trece interior tres de la calle República de Salvador, anteriormente Hornos, de la manzana 74 setenta y cuatro, del cuartel Tercero de Tlaquepaque, Jalisco**; teniendo como valor total del inmueble la cantidad de **\$22,878,000.00 (veintidós millones, ochocientos setenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional)**, sirviendo como postura legal las dos terceras partes de la que resultó de la cantidad base para el remate, con deducción de un diez por ciento del mismo; **edictos** que se publicarán por una sola vez, en el "Diario Oficial" de la Federación y en los estrados de este Juzgado de Distrito, en la inteligencia de que entre la publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa,
 Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Edgar Omar Barajas Reyna
 Rúbrica.

(R.- 554818)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO:

En el amparo directo 319/2024, promovido por Rosa López Moreno, presidenta del consejo de administración de la moral Caja Popular San Juan Bosco sociedad cooperativa de ahorro y préstamo responsabilidad limitada de capital variable, señaló como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada en Mixta, Zona 03 San Cristóbal, con residencia en esa ciudad, y como parte tercera interesada a entro otros, Hugo Villarreal Morales, Hugo Alberto Chambe Morales, Verónica Dolores Borrego Piñeyro, Francisco Javier Chambe Morales y Santiago Fernando Chambe Morales; acto reclamado la sentencia de trece de octubre de dos mil veintitrés, dictada en el toca 128-B-1P03/2023, que confirmó el desistimiento y por ende el sobreseimiento total de la causa penal 67/2023; de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlos mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 22 de mayo de 2024.
 Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
José Antonio Moguel León
 Rúbrica.

(R.- 554823)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.

"Tercero interesado Javier Guzmán Valentín".

"De conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, y en cumplimiento al proveído de veinte de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por el Juez Segundo de Distrito Estado Guerrero, en el juicio de amparo 1126/2022, promovido por Daira Hernández Gatica, por propio derecho, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, se hace de su conocimiento que le resulta el carácter de tercero interesado, en términos del artículo 5º, fracción III, inciso b) Ley de Amparo y 315 Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a la ley reglamentaria, se le manda emplazar por edictos a juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersona, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de

las Naciones 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, Código Postal 39890, Acapulco, Guerrero, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente a aquel al en que se efectúe la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer en el lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este órgano control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado las diez horas del diez de septiembre de dos mil veinticuatro, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda a disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda amparo y auto admisorio".

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a veinte de mayo de dos mil veinticuatro. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
Licenciado Benjamín Galván Chávez
Rúbrica.

(R.- 554188)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoctavo de Distrito
Xalapa, Veracruz
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo **916/2022**, promovido por el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, por conducto de su apoderado y representante legal Gabriel Prieto Olvera, contra actos del Octavo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz, con sede en esta ciudad y otra autoridad, en auto de diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se emitió un acuerdo en el cual se ordenó el emplazamiento de **María Jimena López Badillo**, como parte tercero interesada en este juicio de amparo, y al efecto la parte quejosa reclamó:

"...El acuerdo de doce de agosto de dos mil veintidós, dictado por el Octavo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz, con sede en esta ciudad, en el expediente paraprocesal 133/2022-IV de su índice, a través del cual hizo efectivo al Instituto Mexicano del Seguro Social el apercibimiento decretado mediante proveído de veintisiete de julio de dos mil veintidós, tuvo por agotado el procedimiento paraprocesal y ordenó el archivo del expediente como asunto totalmente concluido..."

Juicio de amparo que se encuentra en trámite en este Órgano Jurisdiccional situado en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B" tercer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, y toda vez que, después de la búsqueda oficiosa del posible domicilio de la tercero interesada en cita no fue posible localizarla, por tanto, por acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada a las diez horas con treinta minutos del veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.

El Secretario del Juzgado Decimoctavo de Distrito en el Estado de Veracruz
Lic. Juan Carlos López Santiago
Rúbrica.

(R.- 554309)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de cuatro de junio de dos mil veinticuatro, dictado en los autos del juicio de amparo 1654/2023-IV, promovido por Rodrigo Cárdenas Correa, apoderado legal de la moral quejosa Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, contra actos de la Junta Especial número nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán, Texcoco, se emplaza por esta vía a la tercera interesada Edith García Rodríguez para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente a la última publicación del presente edicto, deberá apersonarse al citado juicio de amparo, en el local que ocupa este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número cuatro, segundo piso, colonia Industrial Naucalpan, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; bajo el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí o por representante legal, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de la lista que se fije en los estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto en la fracción III, del artículo 26, de la Ley de Amparo.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Naucalpan de Juárez, Estado de México. 12 de junio de 2024.
 La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Lic. Rosario Verónica Ramírez Cárdenas
 Rúbrica.

(R.- 554294)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Aguascalientes
EDICTO

Para emplazar a: **Ernesto Rivera Méndez, por sí y como responsable de la fuente de trabajo, ubicada en Prolongación Paseo de la Asunción, número dos mil nueve, colonia Villas de Santa Rosa de esta ciudad.** En el juicio de amparo indirecto número **236/2024-5**, promovido por **Adán Macías Sandoval**, contra actos de la **Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, al tercero interesado Ernesto Rivera Méndez, por sí y como responsable de la fuente de trabajo, ubicada en Prolongación Paseo de la Asunción, número dos mil nueve, colonia Villas de Santa Rosa de esta ciudad. Queda en la **Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**, copia cotejada de la demanda de amparo, a su disposición para que comparezca si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, deberá presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista, de conformidad con el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo.

Aguascalientes, Aguascalientes, 14 de junio de 2024.
 Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
 Estados Unidos Mexicanos
 Secretaria de Juzgado
Gisela Alejandra Martínez Vieyra
 Rúbrica.

(R.- 554732)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,620.00
2/8	de plana	\$ 5,240.00
3/8	de plana	\$ 7,860.00
4/8	de plana	\$ 10,480.00
6/8	de plana	\$ 15,720.00
1	plana	\$ 20,960.00
1 4/8	planas	\$ 31,440.00
2	planas	\$ 41,920.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2023 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2024.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Amparo indirecto: **666/2023-I**

Quejoso: **Vanesa Yoselín Prado Sarazua.**

Tercero interesado: **Melecio Prado Leija.**

Se hace de su conocimiento que **Vanesa Yoselín Prado Sarazua**, promovió amparo indirecto contra al falta y/o indebido llamamiento al juicio ejecutivo mercantil 1975/2004 radicado en el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia civil del Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, así como sus efectos y consecuencias, de igual forma se reclama la inscripción de embargo bajo la partida 275599, libro 213, sección IV en el Registro Público de Saltillo, sus efectos y consecuencias, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimiento Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó emplazar al tercero interesado **Melecio Prado Leija** por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y uno de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber al tercero interesado que deberá presentarse en este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación. De igual forma se le requiere para que dentro del término aludido, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y persona autorizada para tal efecto; quedando apercibidos de que de no comparecer, a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por medio de lista que se fijaran por los estrados de este juzgado de distrito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 27 de mayo de 2024.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo

Isis Romero Zúñiga

Rúbrica.

(R.- 554209)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
DC-127/2024
"EDICTOS"

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En los autos del juicio de amparo directo **DC-127/2024** promovido por **José Hermenegildo Torres Mestre**, en contra de los actos emitidos por la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de las terceras interesadas **Ana María Rodríguez Candela de Ocejo y Silvia López Garzón** en este juicio de garantías, se ha ordenado por auto de **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, emplazarlos a juicio por medio de **edictos**, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, tanto en el "**Diario Oficial de la Federación**", así como en el periódico de "**El Sol de México**", ello en atención a lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dichas terceras interesadas en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días**, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran a este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y, asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos, así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, 30 de mayo de 2024.

El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa

Rúbrica.

(R.- 554286)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.
Tercera Sala Civil
EDICTO

Publíquese el presente 3 tres veces de 7 siete en 7 siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico de mayor circulación nacional; hágase saber a **Alba Herrera Mosqueda**, en su carácter de tercera interesada, que en esta Sala se presentó demanda de amparo promovida por la persona moral **Operaciones Internaciones OV Sociedad Anónima de Capital Variable**, en contra de la sentencia de fecha **veinticinco de enero de dos mil veinticuatro**, dictada dentro del **Toca 53/2024**, relativo al recurso de apelación interpuesto por **los representantes legales de la persona moral**, en contra de la sentencia de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés dictada por la Jueza Segunda Civil de Partido en Celaya, Guanajuato, dentro del juicio ordinario civil número C55/2023 sobre nulidad de contrato de donación y otras prestaciones, promovido por **la parte quejosa** en contra de **Alba Herrera Mosqueda, Alba Castañeda Herrera, el licenciado Luis Fernando Coello Rebolledo, notario público número 1 en Comonfort, Guanajuato y el encargado del Registro Público de la Propiedad de Celaya, Guanajuato. Corriéndole traslado** con copia de la demanda de amparo, en su carácter de tercera interesada, para que dentro del término de treinta días acuda al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito en turno, con residencia en Guanajuato, Capital, a defender sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, copias de la demanda de amparo por el tiempo que dure el emplazamiento.

Guanajuato, Guanajuato, 06 de junio de 2024.
 “2024. 200 Años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana”
 Secretario de la Tercera Sala Civil
Lic. Raúl González Godínez
 Rúbrica.

(R.- 554316)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Pachuca de Soto, Hidalgo
TEXTO DE EDICTOS

TERCEROS INTERESADOS:

IVÁN HUERTA MORENO Y ROQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ

“Con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso C, de la ley de Amparo, se ordena la siguiente publicación: En el juicio de amparo directo 668/2023, promovido por Julio César Flores Márquez y Ever Flores Moreno, **por propio derecho**, contra actos de la **Sala Colegiada del Sistema Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia**, se dictó un acuerdo que ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de los terceros interesados Iván Huerta Moreno y Roque Sánchez Sánchez, a quienes se hace del conocimiento que en el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo, se encuentra radicado el juicio de amparo mencionado, en el que señaló como acto reclamado la sentencia de veinticinco de abril de dos mil veintitrés, dictado en el toca penal 40/2023 del índice de la citada Sala. Por ello se hace del conocimiento de Iván Huerta Moreno y Roque Sánchez Sánchez, que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto que si lo estiman pertinente hagan valer sus derechos que les asisten y señalen domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante el tribunal colegiado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista de acuerdos que se fija en un lugar visible de este tribunal.”

Pachuca de Soto, Hidalgo, a cuatro de junio de dos mil veinticuatro.
 La Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Lic. Yolanda Campeas Valpuesta
 Rúbrica.

(R.- 554444)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

José Luis Pérez Galán:

En los autos del juicio de amparo 320/2024-C-6, del índice de este juzgado de distrito, promovido por Luis Alberto Canul May contra actos de la Junta Especial Número Tres de Conciliación y Arbitraje en Benito Juárez el Estado de Quintana Roo, y otras autoridades, se le ha reconocido como parte tercero interesada y se ha ordenado emplazarlo por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, además de fijarse en la puerta de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b), de la Ley de Amparo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de emplazarle, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún; para ello, queda a su disposición en la actuaría de este juzgado copia de la demanda de amparo.

Cancún, Quintana Roo, diez de junio de dos mil veinticuatro.

Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo

Alonso Robles Cuétara

Rúbrica.

Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito

en el Estado de Quintana Roo

Circe Gabriela Tlatempa García

Rúbrica.

(R.- 554458)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Al interesado, o representante legal del bien mueble asegurado consistente en un vehículo VEHICULO TIPO SEDAN, MODELO MONDEO, MARCA FORD, CUATRO PUERTAS, COLOR ARENA, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR: WF0FT41F963128382, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 2006.

En cumplimiento al acuerdo de seis de junio de dos mil veinticuatro, dictado en la **declaratoria de abandono 19/2021**, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán, promovido por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Célula V-1 Mazatlán, Sinaloa, se emplaza por esta vía **al interesado o representante legal del objeto asegurado** referido, para que comparezca a la audiencia por videoconferencia que resolverá la procedencia de la declaración de abandono de bienes, fijada para las **NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS (HORARIO DEL PACIFICO) DEL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el entendido que el correspondiente ID de la herramienta tecnológica a utilizar, "Cisco Webex Meetings" es **número de la reunión (código de acceso): 2493 790 9989, contraseña de la reunión: 192021.**

Teniendo la opción el interesado, o representante legal del objeto asegurado, acompañado de su abogado y/o asesor jurídico, de presentarse a las instalaciones de este **Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán, ubicado en Calle Circuito Interior No. 347 Sur, Colonia Centro, Sindicatura de Aguaruto, código postal 80308, Culiacán, Sinaloa**, o bien, si así lo prefiere, podrá **participar en el desahogo de la referida audiencia a través del sistema de videoconferencia desde su domicilio o del lugar en que se encuentre**, siempre y cuando cuente con la tecnología e implementos requeridos para ello, por lo menos con **treinta minutos de anticipación** de la hora señalada para la celebración de la audiencia.

Atentamente

Culiacán, Sinaloa, seis de junio de dos mil veinticuatro.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán

Maestro Ibán García Galindo

Rúbrica.

(R.- 554464)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL
Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
“Susana Alelí Flores Granados”

En los autos del juicio de amparo 298/2023-II-A, promovido por **Ezequiel Tamez Martínez**, en su carácter de administrador único de la persona moral **Espacio Comunicado de Celulares, sociedad anónima de capital variable**, contra actos de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, y en virtud de que se le señaló a usted como tercero interesado, desconociéndose su domicilio actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se ha ordenado emplazarlo a juicio a usted por **EDICTOS**, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Norte”, que se edita en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición de la tercera interesada de referencia, en la Actuaría de este juzgado copia de la demanda de amparo, en la que se reclama el emplazamiento y todo lo actuado con posterioridad, incluido el laudo de veinte de septiembre de dos mil veintiuno, que condenó a la demandada al pago de diversas prestaciones, y el auto de once de agosto de dos mil veintidós, emitido en etapa de ejecución que requiere al demandado al pago de \$2,089,382.16 (dos millones ochenta y nueve mil trescientos ochenta y dos pesos 16/100 moneda nacional), dictado en el expediente laboral 17515/i/08/2019, del índice de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, haciéndole saber que cuenta con el término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, hágase del conocimiento que se encuentran señaladas las **doce horas con cinco minutos del trece de junio de dos mil veinticuatro**, para la audiencia constitucional.

Monterrey, Nuevo León, a veintidós de mayo del dos mil veinticuatro.
 La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado
Lic. Yesenia Elizabeth Urbina Luna
 Rúbrica.

(R.- 554477)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En el expediente de amparo directo **D.C. 236/2024**, del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en auto de diez de junio de dos mil veinticuatro, se ordena el emplazamiento por edictos a la tercera interesada Leslie García Osorio (conocida comercialmente como Graduaciones Diamante) al juicio de amparo promovido por la Procuraduría Federal del Consumidor en contra de la sentencia definitiva de quince de febrero de dos mil veinticuatro, emitida por el Primer Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, en el toca civil 464/2023 (relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de diez de marzo de dos mil veintitrés, dictada por el Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en la acción colectiva 169/2020), y su ejecución. En el entendido que la tercera interesada deberá comparecer ante el tribunal de amparo a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación de los edictos, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos copia simple de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no apersonarse, las ulteriores notificaciones que se ordenen a su nombre se efectuarán por lista, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, trece de junio de dos mil veinticuatro.
 Secretaria de Acuerdos
Lic. Virginia Hernández Santamaría
 Rúbrica.

(R.- 554569)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito del Decimoquinto Circuito
Ensenada, Baja California
EDICTO

Terceros interesados: Farmacia del Sol de Noroeste, Sociedad Anónima de Capital Variable; Farmacia Transpeninsular, Sociedad Anónima de Capital; Francisco Méndez Medrano; y Martín Méndez Medrano.

Por auto de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo indirecto 131/2022-II-D, en el que se tiene a: Farmacia del Sol de Noroeste, Sociedad Anónima de Capital Variable; Farmacia Transpeninsular, Sociedad Anónima de Capital; Francisco Méndez Medrano; y Martín Méndez Medrano, como terceros interesados, habiendo agotado todos los medios de localización, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, a publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de los de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que la fecha de la audiencia constitucional está señalada para las trece horas con cinco minutos del veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro; igualmente se hace de su conocimiento a los terceros interesados que cuentan con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, para que acuda a este Juzgado de Distrito a apersonarse al juicio si a sus intereses conviene, por lo que en el expediente queda a su disposición copia de la demanda; en el entendido de que el presente juicio de amparo es promovido por Dalila Álvarez Zazueta, por conducto de su apoderada María Francisca Yolanda Torres Castillo, en donde se señala como acto reclamado esencialmente la interlocutoria de sustitución patronal de dieciséis de marzo de dos mil veinte, dictada en el expediente laboral 736/2013.

Ensenada, Baja California, veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
de Baja California, con sede en Ensenada
Alejandra Pinedo García
Rúbrica.

(R.- 554698)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimosegundo de Distrito del Decimosexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados Armando Franco García y Karla Emilia Romano Ballinas, dentro del juicio de amparo 596/2022-V, promovido por Gregorio Enrique González Galindo, contra actos de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad, en cuya demanda de amparo se señalan:

Acto reclamado: la resolución de veinte de abril de dos mil veintidós, con respecto al toca C-87/2022, dictada por la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que confirma la resolución de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por la Jueza Primera de Ejecución de Sanciones Penales en la Ciudad de México, en la cual se negó al quejoso el beneficio preliberacional de libertad condicionada.

Preceptos constitucionales violados: artículos 14, 16, 18 y 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado De Guanajuato, ubicado en calle Tierra Colorada, número 117, colonia Jardines del Moral de esta ciudad de León, Guanajuato; dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

León, Guanajuato, 15 de mayo de 2024.
Secretario del Juzgado Decimosegundo
de Distrito en el Estado de Guanajuato
Jair Olaf García Delgado
Rúbrica.

(R.- 554718)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número DC.-144/2024, promovido por Santiago Fonseca Alejo, contra actos de la Cuarta Sala Civil y el Juez Décimo Noveno de lo Civil, ambas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, cuyo acto reclamado deriva del toca 677/2023/1; y atendiendo a las constancias de autos de los que se advierte que se agotaron las investigaciones para localizar un domicilio del tercero interesado Ignacio Laguna Martínez, para emplazarlo al juicio de amparo que nos ocupa, por tanto, se ordena emplazarlo al presente juicio constitucional por edictos los que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de la parte tercera interesada antes mencionada, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copias simples de la demanda; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la Ley de Amparo, a hacer valer su derecho si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Tribunal.

Atentamente
 Ciudad de México, a 17 de junio de 2024.
 Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Luis Arturo Jimenez Mejia
 Rúbrica.

(R.- 554779)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
Av. Insurgentes Sur #2065, piso 11, ala B, colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01000
Amparo Indirecto 153/2024
EDICTO

Terceros interesados.
 Ana María Sagrado Corazón Pérez Fernández, Leopoldo Sánchez Duarte Pérez y Adriana del Carmen Silva

En los autos del juicio de amparo **153/2024-III**, promovido por Mario Alberto González Treviño, por propio derecho, contra actos de **la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad**, consistentes en la resolución de doce de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la cual se negó otorgar el beneficio preliberacional de la remisión parcial de la pena, dentro de la causa penal 196/1991; se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados Ana María Sagrado Corazón Pérez Fernández, Leopoldo Sánchez Duarte Pérez y Adriana del Carmen Silva, o en su caso, a las personas que tenga legitimación para intervenir en el presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este juzgado federal, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que en caso de no comparecer o de no nombrar autorizados en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional, conforme con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente
 Ciudad de México, México, veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.
 La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Tania Ramos Loera
 Rúbrica.

(R.- 554785)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
Avenida Revolución número 366, alcaldía Benito Juárez, col. San Pedro de los Pinos, ciudad de
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
EDICTO

En el expediente **70/2023-I** relativo al procedimiento de concurso mercantil promovido por **Avanti PPA, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada**, el Juez Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, el día siete de mayo de dos mil veinticuatro, dictó sentencia en la que declaró en concurso mercantil a dicha comerciante, estableciendo como fecha de retroacción el **ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**; declaró abierta la etapa de conciliación y ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los referidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles. Dicha resolución produce efectos de arraigo del responsable o responsables de la administración de la persona moral declarada en concurso, para el solo efecto de que no puedan separarse del lugar de su domicilio, sin dejar, mediante mandato general o especial con facultades para actos de dominio, actos de administración, así como para pleitos y cobranzas, apoderado suficientemente instruido y expensado. El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó como conciliador a **Jorge Ricardo García Villalobos Haddad**, y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función, el ubicado en calle Culiacán, número 33, 2do piso, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06100, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, a quien se le ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que, aquellos que así lo deseen, le presenten su solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Ciudad de México, veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
Lic. David Arroyo González
Rúbrica.

(R.- 554827)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna,
con sede en Torreón, Coahuila
EDICTO

Carlos Alejandro Iza Reyes, Enrique Valdés de León, Luis
Fernando Thompson Zaragoza e Irma Carolina Murguía
Martínez.

TERCEROS INTERESADOS.

En los autos del juicio de amparo número **71/2023-IV**, promovido por Hugo Rodríguez de la Peña, contra actos de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje**, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, se ha señalado a ustedes como **terceros interesados**, y, como se desconoce sus domicilios actuales, se ha ordenado emplazarlos por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el “DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN”, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del **término de treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado; se le hace saber además, que se encuentran señaladas las **NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto; se hace de su conocimiento que la parte quejosa señala como acto reclamado:

“a) *La falta de emplazamiento y todas las actuaciones dentro del expediente 1/830/2018, del índice de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Gómez Palacio, Durango, con domicilio en esa ciudad.*”

b) Derivado de lo anterior, la inscripción y embargo trabado sobre el bien inmueble ubicado con el número 315 del Boulevard De los Viñedos, construida sobre el Lote 25, de la manzana 02, del Sector San José 01, del conjunto habitacional Los Viñedos, de esta ciudad, con las colindancias al norte con lote 26, al sur 25 metros con lote 24, al poniente 10 metros con lote 10 y al oriente 10 metros con Boulevard Los Viñedos, mismo que se encuentra inscrito bajo la partida 100886, del libro 1009, sección I, el veintisiete de agosto de 2008, en el Registro Público de la Propiedad, a nombre de José Ignacio Flores Graham.”.

Torreón, Coahuila, a once de junio de dos mil veinticuatro.

El Juez Segundo de Distrito en La Laguna

Lic. José Antonio Lozano Batarse

Rúbrica.

(R.- 554475)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
EDICTO.

En el juicio ordinario civil 34/2019, promovido por Oscar Iván Olivares Barocio y otro, contra Nueva Wal-Mart de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Wal-Mart de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y Original Texas Beef de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, se le demandan las siguientes prestaciones:

“Primera. El pago de una compensación equivalente del daño moral presente y futuro, de nuestros sentimientos, afectos, familia y reputación frente a la sociedad, que derivan de la pérdida de nuestro padre y amigo, Don Oscar Rubén Olivares Gálvez, que en paz descanse, a causa de los hechos ilícitos (antijurídicos, dolosos y dañosos) que fueron desplegados por los representantes o trabajadores (directos o subcontratados) de las sociedades demandadas. El daño emocional, lo resumimos en las situaciones siguientes:

(a) El enojo, frustración, tristeza y dolor que sentimos por no tener a nuestro padre con nosotros;

(b) La pérdida de nuestra autoestima y seguridad, que nos llevó a vivir una serie de complejos, timidez y cobardía frente a las diversas relaciones de la vida diaria, después de la ausencia de nuestro padre;

(c) El enojo, frustración, tristeza y dolor, derivado de la destrucción de nuestra familia, después de la ausencia de nuestro padre;

(d) La angustia producida por la vergüenza de haber perdido imagen ante la sociedad, es decir, el repudio que nuestra familia ha sufrido y sufrirá ante la sociedad civil y empresarial, a raíz del suicidio de nuestro padre;

(e) La angustia de temer por nuestra vida, al haber sido víctimas de amenazas a causa de las deudas de nuestro padre;

Segunda. *El pago de una indemnización compensatoria por concepto de daño moral punjtívo. Dicha cantidad, resulta del castigo necesario y ejemplar que deben sentir las sociedades demandadas, para que, en el futuro, tengan un mejor cuidado en la elección (in eligiendo) de sus representantes o trabajadores (directos o subcontratados), y con ello, desincentiven la comisión de hechos ilícitos por parte de éstos.*

Tercera. *El pago de todos aquéllos gastos que se realicen para dar inicio, continuidad y buen final al proceso jurisdiccional que iniciamos con esta demanda.”*

Por este conducto se emplaza a la demandada **Original Texas Beef de México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, para que dentro de los **treinta días** siguientes al de la última publicación, se presente a contestar la demanda, a oponer excepciones y defensas de su parte, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia de este Juzgado; apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho y se le notificarán las demás determinaciones por medio de lista, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal, copias de la demanda, documentos fundatorios y auto admisorio.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Zapopan, Jalisco, cinco de junio de dos mil veinticuatro.

El Secretario

Gumaro Paredes Cuahquentzi

Rúbrica.

(R.- 554485)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 457/24-EPI-01-2
Actor: Rubio Villegas y Asociados, S.C., EC-Legal Centro,
S.C., EC-Legal México, S.C., E.C. Legal Chihuahua, S.C.
“EDICTO”

ET PUBLISHING INTERNATIONAL LLC.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 457/24-EPI-01-2, promovido por EDUARDO CERVERA AGUIRRE, en representación legal de RUBIO VILLEGAS Y ASOCIADOS, S.C., EC-LEGAL CENTRO, S.C., EC-LEGAL MÉXICO, S.C., E.C. LEGAL CHIHUAHUA, S.C., personalidad que tiene reconocida por la autoridad en el acto impugnado, demanda la nulidad de la resolución número 20240155223 de 29 de enero de 2024 por la cual la COORDINADORA DEPARTAMENTAL DE CONSERVACIÓN DE DERECHOS DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, negó el registro de marca EC RUBIO, solicitado en el expediente 2836948, se dictó un acuerdo con fecha de 20 de mayo de 2024 en donde se ordenó emplazar a ET PUBLISHING INTERNATIONAL LLC, al juicio citado por medio de edictos, fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida México 710, San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, en esta ciudad, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2024.

Así lo proveyó y firma el Maestro **Omar Herrera Salazar**, Primer Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia, en suplencia por la falta temporal de la Magistrada Titular e Instructora, Elizabeth Ortiz Guzmán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48, tercer párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Rúbrica.

La Secretaría de Acuerdos

Lic. Dania Karely Espinoza Perea

Rúbrica.

(R.- 554307)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Tlaxcala
PUBLICACION POR EDICTO

Interesado (s), y propietario (s) del **Vehículo camioneta marca Ford, línea F-450, tipo estacas con tanque tipo pipa acoplado, color blanco, dos puertas, placas de circulación SK-04-040 del Estado de Puebla, presentando en sus costados la leyenda "GAS Cero Su Gas más Duradero.", con Número de Identificación Vehicular 1FDGF4GY9DEB60236, corresponde a un vehículo DE ORIGEN EXTRANJERO y un AÑO MODELO 2013**, se notifica con fundamento en los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 229, 230, 231, 233, y 235 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 5, 6, 9 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4 fracción I, apartado "A" inciso b), i), j) y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; del Acuerdo A/011/00, emitido por el Procurador General de la República, se decretó el aseguramiento dentro de Carpeta de Investigación FED/TLAX/DEL TLAX/0000196/2023; **Vehículo camioneta marca Ford, línea F-450, tipo estacas con tanque tipo pipa acoplado, color blanco, dos puertas, placas de circulación SK-04-040 del Estado de Puebla, presentando en sus costados la leyenda "GAS Cero Su Gas más Duradero.", con Número de Identificación Vehicular 1FDGF4GY9DEB60236, corresponde a un vehículo DE ORIGEN EXTRANJERO y un AÑO MODELO 2013**; por lo que ante tales circunstancias cuentan con el plazo de noventa días naturales posteriores al día de la publicación del presente edicto, para que manifieste lo que a su interés corresponda, por lo que se cita ante esta Agencia del Ministerio Público de la Federación, de la Procuraduría General de la República, Delegación Tlaxcala, con domicilio en Avenida Instituto Politécnico Nacional 48, Colonia San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala, C. P. 90110.

Atentamente
Tlaxcala, Tlaxcala a 14 de marzo de 2024.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula 2, del Equipo de Investigación y Litigación II
de la UIL A de la Fiscalía General de la República en Tlaxcala
Licenciada Alejandra Lima Ismael
Rúbrica.

(R.- 554254)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Mayab"
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El diecinueve de julio de dos mil veintidós, en el expediente administrativo número DGSP/DELC/PAS/022/2022, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA GRUPO DRAGON LEE-SF, S.A. DE C.V.**, con número de Revalidación de autorización **DGSP/037-12/1979** y domicilio ubicado en **CALZADA SAN ESTEBAN NUM. 53, COL. LAZARO CARDENAS, C.P. 53560, NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**, las siguientes sanciones:

1) **AMONESTACIÓN** con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada y 60 fracción I de su Reglamento, por **a)** no proporcionar la información requerida por esta autoridad al momento de practicarle una visita de verificación, **b)** omitir informar la baja de dos elementos operativos, **c)** omitir actualizar la información relativa a 10 (diez) fornituras 21 (veintiún) radios; y

2) **MULTA** de mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), vigentes en el año de la comisión de la infracción (2021), prevista en el artículo 42 fracción II de la Ley Federal de seguridad Privada, cantidad consistente en **\$89,620.00 (ochenta y nueve seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.)** por **a)** omitir inscribir ante el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública a cuatro elementos operativos, dando como resultado que evitó pagar al erario federal la cantidad de **\$1,255.16 (mil doscientos cincuenta y cinco 16/100 M.N.)**.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 28 de junio de 2024.

Mtro. José Antonio Escobar Plata

Rúbrica.

(R.- 554807)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
Expediente No. DGSUB"A"/A.2/714/04/2024
EDICTO

En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **DGSUB"A"/A.2/714/04/2024**, iniciado por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, en el que se señala como presunta responsable, entre otros, a la **C. ANDREA SUÁREZ ECHEGOYEN**, por la probable falta administrativa consistente en **uso indebido de recursos públicos**; con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la presunta responsable por edictos a dicho procedimiento, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de conformidad con su diverso 118; se le cita para que comparezca personalmente a la Audiencia Inicial, que se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicada en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, el **VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS (10:00)**, para que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa; asimismo, se le informa el derecho que tiene de no declarar en contra de sí misma ni declararse culpable, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, en caso de solicitarlo, le será nombrado uno de oficio. Poniéndose a su disposición las copias de traslado y a la vista para su consulta, además de que podrá acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se le hace saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibida que de no hacerlo, las notificaciones que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Dirección General de Substanciación "A", que se identifican en la vitrina señalada con el número 4, ubicada en la entrada del Anexo del Edificio "B" del inmueble anteriormente descrito. Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 553999)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
Expediente No. DGSUB"A"/A.2/747/05/2024
EDICTO

En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **DGSUB"A"/A.2/747/05/2024**, iniciado por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala como presunta responsable, a la persona moral denominada **CONSORCIO REYJA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por el probable acto de particular vinculado con la falta administrativa grave de **Utilización de Información Falsa**, contemplado en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazarla a dicho procedimiento por medio de

edictos; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; se le cita para que comparezca, a través de su representante legal, a la Audiencia Inicial que se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situadas en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, el día **CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **ONCE HORAS CON CERO MINUTOS (11:00)**. Lo anterior, para que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa; asimismo se le informa el derecho que tiene de no declarar en contra de sí misma ni declararse culpable, así como su derecho a defenderse a través de su representante legal o ser asistida por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor le será nombrado uno de oficio. Poniéndose a su disposición las copias de traslado, además de que podrá acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se le hace saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibida que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se deben llevar a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparece a la audiencia inicial, se debe seguir el procedimiento, haciéndose las posteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que debe contener, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a doce de junio de dos mil veinticuatro, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 554300)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
Expedientes No. DGSUB"A"/A.2/788/06/2024 y DGSUB"A"/A.2/831/06/2024
EDICTO

En los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa números **DGSUB"A"/A.2/788/06/2024** y **DGSUB"A"/A.2/831/06/2024**, iniciados por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, en los cuales se señala como presunto responsable, al **C. SERGIO TAPIA MEDINA**, por la probable falta administrativa de **Abuso de Funciones**, contemplada en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, respectivamente, se ordenó emplazarlo a dichos procedimientos por medio de edictos; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; se le cita para que comparezca personalmente a la Audiencia Inicial que se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situadas en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, en la siguiente fecha y horarios:

PRESUNTO RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO	FALTA ADMINISTRATIVA	DÍA	HORA
SERGIO TAPIA MEDINA	DGSUB"A"/A.2/788/06/2024	Abuso de funciones	Trece (13) de Septiembre de dos mil veinticuatro (2024)	Once horas con cero minutos (11:00)
	DGSUB"A"/A.2/831/06/2024	Abuso de funciones	Trece (13) de Septiembre de dos mil veinticuatro (2024)	Doce horas con cero minutos (12:00)

Para que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa; asimismo se le informa el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni declararse culpable, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia

y que, de no contar con un defensor le será nombrado uno de oficio. Poniéndose a su disposición las copias de traslado, además de que podrá acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupan, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se le hace saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibido que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se deben llevar a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparece a la audiencia inicial, se debe seguir el procedimiento, haciéndose las posteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que debe contener, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 554768)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Dr. Kurt Wolff Gmbh & Co. Kg.

Vs.

Omar Rivera Rodríguez
M. 821748 DW D'Wolf y Diseño
Exped.: P.C.502/2023(C-172)5747
Folio: 017815

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Omar Rivera Rodríguez
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Mediante escrito y anexos presentados ante la oficialía de partes de esta Dirección el 24 de febrero de 2023, Felipe Gutiérrez Serrano, apoderado de DR. KURT WOLF GMBH & CO. KG., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcarío citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **OMAR RIVERA RODRÍGUEZ**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente
23 de mayo de 2024.
La Coordinadora Departamental de Nulidades
Paola Vanessa Batalla Nuño
Rúbrica.

(R.- 554821)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Defensa Nacional
Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.
TARIFAS POR APLICAR EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL NORTE
Anexo 1

1.-Tarifas para servicios aeroportuarios.

A. Tarifas para el servicio de aterrizaje.

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m.)	Vuelo	
	Nacional (M.N.)	Internacional (M.N.)
Por tonelada	\$ 25.434	\$ 60.484

Reglas de aplicación.

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo de aterrizaje de la aeronave. Para efectos de esta tarifa se considerará como peso máximo de aterrizaje el señalado en el manual de especificaciones técnicas del fabricante. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en un aeropuerto administrado por GAFSACOMM por razones de emergencia.

II. Aterricen en aeropuertos distintos al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por este GAFSACOMM, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.

III. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto administrado por GAFSACOMM, distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos.

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente.

V. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos.

VI. Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.

B. Tarifas para el servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por la asignación de posición y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento en plataforma para equipo de apoyo terrestre, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m./60 minutos)	Vuelo	
	Nacional (M.N.)	Internacional (M.N.)
Por tonelada y por sesenta minutos	\$ 17.535	\$ 32.898

Reglas de aplicación.

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo con el total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por GAFSACOMM.

3. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con la tarifa vigente.

Si posteriormente por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, GAFSACOMM instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta.

Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial, o

IV. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

5. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en un aeropuerto administrado por GAFSACOMM por razones de emergencia;

II. Aterricen en aeropuertos distintos al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por GAFSACOMM, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en rutas o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto administrado por GAFSACOMM, distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos; o

IV. Efectúen aterrizaje exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente.

C. Tarifas para el servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta.

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de taxis aéreos, por la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m./60 minutos)	Vuelo	
	Nacional (M.N.)	Internacional (M.N.)
Por tonelada y por hora	\$ 1.987	\$ 3.908

Reglas de aplicación.

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta se realizará por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta considerando el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque. El tiempo se contabilizará de acuerdo con el total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por GAFSACOMM.

3. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Cuando por motivos de saturación y congestión en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del aeropuerto; o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

4. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:

I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada;

II. Que aterricen en un aeropuerto administrado por GAFSACOMM por razones de emergencia;

III. Que aterricen en aeropuertos distintos al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por GAFSACOMM, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, así como por casos fortuitos no imputables al usuario.

D. Tarifas para el servicio de abordadores mecánicos para pasajeros.

Se cobrará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de Pasillos Telescópicos, Salas Móviles, Aeropuertos y/o Aerocares, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro	Vuelo	
	Nacional (M.N.)	Internacional (M.N.)
Por unidad y 30 minutos	\$ 297.793	\$ 534.078

Reglas de aplicación.

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

2. El tiempo de servicio se contabilizará como sigue:

I. Desde la hora para la cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la sala móvil o aerocar hasta el momento de su liberación por parte del usuario, y

II. Para el servicio de pasillos telescópicos y aeropuertos se cobrará el tiempo que el pasillo o aeropuerto esté conectado a la aeronave.

3. La medición del tiempo en el servicio de abordadores mecánicos será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.

4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Por falta o falla en los servicios materia de este Anexo o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

5. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en un aeropuerto administrado por GAFSACOMM por razones de emergencia;

II. Aterricen en aeropuertos distintos al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por GAFSACOMM, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto administrado por GAFSACOMM, distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos;

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente; o

V. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM.

6. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

E. Tarifas para el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano.

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE), para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/pasajeros)	Vuelo	
	Nacional (M.N.)	Internacional (M.N.)
Por pasajero	\$ 4.594	\$ 5.354

Regla de aplicación.

El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo de conformidad con la definición que para el caso establezca la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes y los infantes menores de hasta dos años de edad, de acuerdo con el manifiesto de salida.

F. Tarifas para el servicio de aterrizaje para la aviación general.

Se aplicará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y aeronaves de Estado.

Se aplica por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica, y conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional (M.N.)	Internacional (M.N.)
Por tonelada	\$ 34.204	\$ 76.932

Reglas de aplicación.

1. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa establecida en el inciso B de este Anexo por periodos de 30 minutos.

G. Tarifas por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la aviación general.

Se aplicará a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y aeronaves de Estado, la tarifa por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la Aviación General, por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, y por periodos de una hora, conforme a lo siguiente:

Estancia en horas	Factor de cobro (\$toneladas/hora)	
	Vuelo	
	Nacional (M.N.)	Internacional (M.N.)
De 1 a 24	\$ 1.800	\$ 3.506
De 25 a 168	\$ 1.708	\$ 3.330
De 169 a 336	\$ 1.617	\$ 3.158
De 337 a 504	\$ 1.528	\$ 2.983
De 505 a 672	\$ 1.440	\$ 2.804
Más de 672	\$ 1.348	\$ 2.630

Reglas de aplicación.

1. Después de la primera hora de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.

2. Para la aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

H. Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA).

Se aplicará esta tarifa en cada uno de los aeropuertos administrados por GAFSACOMM a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo al público en vuelo de salida o un taxi aéreo y que para ello usen las instalaciones del edificio terminal conforme a lo siguiente:

Aeropuerto	TUA Nacional (M.N)	TUA Internacional (USD) ⁽¹⁾
Del Norte	\$ 345.97	\$ 28.85

(1) La TUA Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y mensualmente GAFSACOMM determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación, el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

Reglas de Aplicación.

1. Se aplicará la TUA nacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto administrado por GAFSACOMM, si su destino final es nacional.

2. Se aplicará la TUA internacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto administrado por GAFSACOMM, si su destino final es el extranjero.

3. Los siguientes pasajeros pagarán una TUA de \$0.00:

I. Los infantes menores de hasta dos años de edad.

II. Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.

III. Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

IV. El personal Técnico Aeronáutico de la propia aerolínea en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

I.-Tarifas por servicio de estacionamiento vehicular.

Servicio	Factor de cobro	Tarifa (M.N.)
Hora o fracción	Por vehículo	\$ 32.76
Día o pernocta	Por vehículo	\$ 155.18
Pensión	Por vehículo y mes	\$ 710.35
Boleto perdido	Por vehículo	\$ 166.38

Reglas de aplicación.

1. La fracción se cobrará como hora completa.

Anexo 2

1.-Tarifas para servicios complementarios.

A. Tarifas para los servicios de almacenamiento de residuos peligrosos y de descarga y tratamiento de aguas azules.

Se cobrará una tarifa semestral por metro cuadrado o fracción para el servicio de almacenamiento de residuos peligrosos en los aeropuertos pertenecientes a la red GAFSACOMM. Cuadro 1. Inciso A.

Se cobrará una tarifa por un metro cúbico o fracción por el servicio de descarga y tratamiento de aguas azules, en los aeropuertos pertenecientes al GAFSACOMM que proporcionen este servicio Cuadro 1. Inciso B.

Tarifa semestral
A) 2,463.147
B) 534.950

B. Inspección de equipaje facturado, documentado o de bodega.

Factor de cobro (\$/pasajero)	Nacional e Internacional (M.N.)
Por pasajero	\$ 35.33

Reglas de carácter general para la aplicación de las tarifas por servicios aeroportuarios y complementarios.

1. Para la aplicación de las tarifas internacionales por servicios aeroportuarios (con excepción de la TUA), GAFSACOMM deberá apegarse a las reglas y definiciones establecidas por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

2. Estas tarifas regirán la prestación de los servicios en los horarios establecidos para cada aeropuerto administrado por GAFSACOMM en la Publicación de Información Aeronáutica, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por el SENEAM o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

3. El periodo de extensión de horario considera el tiempo transcurrido desde la hora de cierre del aeropuerto hasta que aterrice o despegue la aeronave, si éste resulta más cercano a la hora de cierre del aeropuerto.

El periodo de antelación de horario considera el tiempo transcurrido desde el aterrizaje o despegue de la aeronave hasta la hora de apertura del aeropuerto, si aquél se encuentra más cercano a la hora de apertura del aeropuerto.

4. Durante el periodo de extensión o antelación de horario, se cobrará una cuota de \$1,960.795, por hora o fracción a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos y aviación general.

Los servicios aeroportuarios que se proporcionen dentro del periodo de extensión o antelación de horario se cobrarán de acuerdo con las tarifas vigentes del servicio de que se trate.

5. Cuando se presente una solicitud de cancelación del servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario del aeropuerto fuera de las horas hábiles de éste, se cobrará una cuota por hora o fracción de \$2,824.896, considerando la hora del cierre del aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario.

En caso de no utilizarse el servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora o fracción establecida en el párrafo anterior por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente. En caso de que la cancelación se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se cobrará cargo alguno.

6. Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios aeroportuarios, se utilizarán como fuente de datos los documentos que determine la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

7. Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios contenidos en este Anexo, una tarifa de \$0.00:

I. Cualquier dependencia del gobierno que realice funciones de Seguridad Nacional.

II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquéllas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo en que se presten los servicios de auxilio.

8. Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará 50% de las tarifas.

En el caso de los servicios que se proporcionen fuera del horario oficial, se cobrará el 100% de la tarifa correspondiente, incluyendo las cuotas establecidas en los numerales 4 y 5 de las Reglas de carácter general.

9. A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la Ley en la materia.

10. Cualquier modificación a estas tarifas deberá autorizarse por la SHCP, con la aprobación del órgano de gobierno de GAFSACOMM, para su registro ante la AFAC.

Anexo 3
Precios por Arrendamientos

I. Líneas Aéreas, Prestadores de Servicios y Zona Aeronáutica.

Líneas aéreas y prestadores de servicios								
Módulo (unidad)		Mostrador (unidad)		Salones VIP	Oficinas administrativas ⁶	Bodegas y oficinas fuera edificio terminal	Terranos para equipos rampa ⁵	Módulos y equipos de auto-documentación
Mes	Día	Mes	Día		m ²			Equipo ⁴
\$6,068	\$1,752	\$3,117	\$894	\$921	\$777	\$112	\$65	\$1,176

Hangares y terrenos m ²						
Hangares			Terreno			
Guarda de aeronaves propias	Guarda de aeronaves, taller aeronáutico y servicios precautorios	Servicios de aviación ejecutiva FBO ⁷	MRO ⁷	Plataformas y helirrampas	Bodegas y oficinas fuera de edificio terminal	Terrano de uso no aeronáutico
\$55	\$57	\$60	\$51	\$40	\$64	\$21

⁽⁴⁾ Si el equipo excede del m² se cobrará el equivalente a otro equipo.

⁽⁵⁾ El arrendamiento mínimo para este rubro es de 20.0 m².

⁽⁶⁾ Si el arrendamiento es para escuela de aviación se cobrará el 45% de la renta.

⁽⁷⁾ Servicios aeroportuarios y Complementarios. Adicional al contrato de arrendamiento, se tendrá que celebrar un contrato de acceso a zona federal por concepto de Servicios Complementarios y/o Aeroportuarios a Terceros.

II. Precios por derecho de acceso.

Acceso a zona federal transportación terrestre				
Automóvil	Vagonetas (Unidad)	Microbús	Autobús	Venta de boletos (mostrador)
\$1,935	\$3,060	\$3,930	\$7,858	\$752
				Acceso esporádico (Evento)
				\$558

Acceso a zona federal servicios complementarios			
Carga y descarga por evento (Tonelada)	Comisariato		Rampa
	Interior m ²	Exterior	
\$88	\$62	¹³ ingreso mínimo garantizado de \$8,363	Acceso esporádico (Evento)
			\$741

⁽¹³⁾ A mes vencido, el cliente deberá presentar su facturación mensual, del importe total deberá pagar al Grupo una participación del 10%, garantizando el mínimo establecido.

Tarifas por servicios aeroportuarios en la Base Fija de Operaciones (FBO) aplicables en el Aeropuerto Internacional de Tulum a partir del 20 de julio de 2024.

A. Cancelación de Servicios.

Se cobrará una comisión del 15% adicional sobre el monto del servicio tercerizado cancelado (servicios no proporcionados directamente por la Base Fija de Operaciones "FBO").

B. Antelación/Extensión de horario.

El horario establecido para operaciones en la Base Fija de Operaciones "FBO" de las 8:00 a 19:00 Hrs., las operaciones fuera de este horario tendrán un costo de \$750.00 por cada hora o fracción, adicional a lo que cobre el aeropuerto.

C. Tarifas por Servicio de Estacionamiento Vehicular.

Tarifa	Hora o fracción	Día/ Pernocta	Mes/ Pensión	Boleto Perdido
M.N.	\$ 32.76	\$ 155.17	\$ 710.34	\$ 166.38

Regla de Aplicación en estacionamiento: la fracción se cobrará como hora completa.

NOTA: Los precios por arrendamiento presentados son únicamente como base de cobro, los mismos se actualizarán dentro de las condiciones económicas que elabora el GAFSACOMM, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), para el mes en que inicie su vigencia.

Los precios pueden variar de acuerdo con Dictámenes Valuadores del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN).

A estos precios se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la Ley en la materia.

Las tarifas y precios del Aeropuerto Internacional del Norte entrarán en vigor el 18 de julio del 2024.

Las tarifas de Base Fija de Operaciones y estacionamiento público del Aeropuerto Internacional de Tulum entrarán en vigor el 20 de julio del 2024.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Estado de México, a 02 de julio de 2024.

Dir. Gral. de G.A.F.S.A.C.O.M.M., S.A. de C.V.

Mtro. José Gerardo Vega Rivera

Rúbrica.

(R.- 554819)